



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 29 de Noviembre del 2013.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PACASMAYO;

Visto;

En Sesión del Concejo Provincial de Pacasmayo, de la fecha, la propuesta que recomienda la aprobación de la Ordenanza Municipal mediante la cual se actualiza la constitución de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pacasmayo CAM-Pacasmayo (San Pedro de Lloc) y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución presuponen a su vez el reconocimiento de la existencia de un poder de derecho público al que competen las facultades de dictar normas jurídicas, organizar su aparato burocrático-administrativo, aprobar sus respectivos presupuestos, definir sus políticas, administrar sus bienes y rentas así como el de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas conforme a Ley, entre otras competencias;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme a la propia Constitución precisa, ésta debe ser ejercida dentro de dos parámetros perfectamente definidos; en primer lugar de que se traten de asuntos cuya competencia sea atribución de los municipios, es decir que estén definidos como tales por la propia Constitución o por las leyes -entiéndase la Ley Orgánica de Municipalidades u otras disposiciones de carácter legal - y, en segundo lugar, que dicha autonomía se encuentre dentro de los límites que éstas señalen;

Que, la Norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 25°, Numeral 25.1 de la Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales – CAM son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados y articular sus políticas ambientales con las políticas y sistemas ambientales regional y nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece en su artículo 49° correspondiente a las Comisiones Ambientales Municipales; que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción, está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente,



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas, respectivamente;

Que, es necesario actualizar la creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pacasmayo, para coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional y las instituciones privadas y la sociedad civil; así como elaborar y validar la Política Ambiental, el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental; igualmente construir propuestas del Sistema de Gestión Ambiental Local, asimismo erigir los proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesarios;

Que, la existencia de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pacasmayo, está amparada en el Artículo 9°, Inciso 7); Artículo 20°, Inciso 13), Artículos 40°, 73° Inciso d) numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

Que, el Artículo 25°, Numeral 25.2, de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece los requisitos de creación de la Comisión Ambiental Municipal;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20°, Inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972; por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA, MODIFICA Y AMPLIA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO CAM-PACASMAYO (SAN PEDRO DE LLOC)

ARTÍCULO PRIMERO- ACTUALIZAR la Creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pacasmayo CAM- Pacasmayo (San Pedro de Lloc), como órgano de coordinación y concertación, encargado de delinear la política y gestión ambiental en el ámbito provincial para el ejercicio de sus funciones, el mismo que promoverá el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales de la provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO- La Comisión Ambiental Municipal de Pacasmayo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la política y sistema ambiental local en coordinación con los actores locales, Municipalidades Distritales y Comisión Ambiental Regional, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la provincia de Pacasmayo.
- b) Proponer la ordenanza para el establecimiento del Sistema Local de Gestión Ambiental de la provincia de Pacasmayo, y fomentar su funcionamiento en las reuniones multisectoriales en la jurisdicción de la provincia.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- c) Elaborar y validar participativamente la Política Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local y que serán aprobados por el Concejo Provincial del gobierno local.
- d) Crear y poner en funcionamiento las Comisiones Técnicas Provinciales de la CAM- Pacasmayo.
- e) Impulsar, en forma efectiva, diversos mecanismos de apoyo, participación y trabajo coordinado con los integrantes de la Comisión Ambiental Municipal a favor de la Gestión Ambiental Local.
- f) Elaborar propuestas, velar por su aplicación, evaluación y mejora continua de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- g) Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.
- h) Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- i) Representar las necesidades e intereses de la Provincia de Pacasmayo en la gestión ambiental regional.
- j) Plantear las propuestas de la provincia en la gestión ambiental regional.
- k) Gestionar el financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental de la Provincia de Pacasmayo.
- l) Apoyar la formación de Comisiones Ambientales Distritales en el ámbito de la provincia de Pacasmayo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pacasmayo CAM- Pacasmayo (San Pedro de Lloc), estará constituida por los siguientes representantes:

1. Un representante de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, quien la presidirá.
2. Un representante del Concejo Provincial de Pacasmayo.
3. Un representante de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.
4. Un representante de la Municipalidad Distrital de San José.
5. Un representante de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.
6. Un representante de la Municipalidad Distrital de Guadalupe.
7. Un representante de la U.G.E.L. - Pacasmayo
8. Un representante de la Red de Salud de Pacasmayo.
9. Un representante de la Comisión de Regantes de Pacasmayo.
10. Un representante de la Comunidad Campesina de Pacasmayo.
11. Un representante de la Cámara de Comercio de Pacasmayo.
12. Un representante de la Empresa Cementos Pacasmayo S.A.
13. Un representante de la Empresa Gandules INC SAC
14. Un representante de la Empresa P&D Andina Alimentos S.A.
15. Un representante de la Empresa Energía Eólica Cupisnique S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- La Incorporación de miembros, a la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pacasmayo, queda abierta para las instituciones u organizaciones interesadas en la Gestión Ambiental, decisión que debe ser tomada por consenso en sesión de la CAM- Pacasmayo y comunicada al Concejo Provincial de Pacasmayo.

ARTÍCULO QUINTO.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial debe contar con la opinión favorable (validación) de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil.

Los instrumentos de gestión ambiental local deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional y regional, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Pacasmayo CAM- Pacasmayo (San Pedro de Lloc), la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de noventa (90) días después de publicada la presente Ordenanza Municipal y su Plan de Actividades en un plazo no mayor de treinta (30) días, luego de instalada la Comisión.

La CAM-Pacasmayo contará con una Secretaría Técnica que será designada por la Presidencia de la CAM- Pacasmayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2ª DISPOSICION TRANSITORIA.- La Municipalidad Provincial de Pacasmayo mediante Resolución de Alcaldía, formalizará a los representantes que constituirán la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Pacasmayo CAM- Pacasmayo (San Pedro de Lloc).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

1ª DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la CAM- Pacasmayo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.